

CONSTANCIA. Le informo señor Juez que, la parte demandante no allegó escrito de subsanación a su demanda dentro de la oportunidad legal otorgada.

El Santuario – Antioquia, 18 de agosto de 2021

Olga Marín

Olga Luz Marín Mesa

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	Daniel Ricardo Villegas
RADICADO	05 697 31 12 001 2021-00109 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Rechaza demanda por no cumplir los requisitos
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N° 353

Como la parte demandante no cumplió oportunamente con los requisitos exigidos por este Despacho en el auto que inadmitió su libelo, se rechaza la presente demanda ejecutiva hipotecaria, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso.

No es necesario ordenar el retiro de la demanda y los anexos, toda vez que la misma fue presentada de forma virtual.

NOTIFÍQUESE



DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE

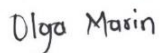
JUEZ



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL
SANTUARIO (ANT)**

*El anterior auto se notificó por Estados N° 65 hoy a las 8:00
a. m.*

El Santuario 20 de Agosto del año 2021



OLGA LUZ MARIN MESA

Secretaria